

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y/O ACLARACIONES CONVOCATORIA No. 888

OBJETO: Contratar la prestación de servicios de consultoría especializada para acompañar a **COLOMBIA PRODUCTIVA** en el fortalecimiento de las capacidades técnicas y promover la transferencia de conocimiento en aglomeraciones conformadas por empresas con redes de proveeduría, unidades productivas u organizaciones de empresas seleccionadas en la convocatoria de Asistencia Técnica Apuestas Productivas para la Reindustrialización.

INTERESADO 1:

En cuanto al equipo ejecutor:

1. Es nuestro entender que la "Experiencia específica de mínimo 3 años en la planeación y/o ejecución de proyectos de consultoría, en calidad de gerente, director, líder, jefe" es válida en consultorías en general relacionadas con proyectos empresariales. ¿es correcta nuestra interpretación?

Respuesta: Para la experiencia específica es válida la consultoría relacionada con el fortalecimiento empresarial de capacidades técnicas, la transferencia de conocimiento, la asistencia técnica, y/o el encadenamiento de empresas con redes de proveeduría, unidades productivas u organizaciones.

2. De no ser correcta, ¿es válida la experiencia en formulación de proyectos productivos? y/o proyectos de desarrollo empresarial?

Respuesta: También es válida la experiencia en planeación y/o formulación de proyectos productivos o empresariales.

Para acreditar la experiencia específica:

3. Si fue adquirida en una sola compañía y está certificada por funciones (no por contratos) y por años, ¿es válida? ¿O es necesario aportar tres certificaciones?

Respuesta: Para el caso del Coordinador del proyecto, se requiere que se presente un mínimo de tres (3) contratos y en el caso de los especialistas, se requiere que se presente un mínimo de dos (2) contratos. La certificación será válida siempre que cumpla las condiciones establecidas en el numeral 5.2.3 de los Términos de referencia.

***Nota 2:** Las personas jurídicas solo pueden ser parte de un proponente plural, no se permite que se presenten como proponente individual y como figura asociativa.*

4. Esta nota indica que la entidad no se puede presentar como persona jurídica de manera individual y que tiene que asociarse? por favor aclarar.

Respuesta: Se aclara que, si se pueden presentar propuestas de manera individual, la nota indica que no puede presentarse una propuesta de manera individual y a la vez presentar otra propuesta siendo parte de un consorcio o unión temporal.

INTERESADO 2:

*1. En los Términos de referencia "ASPECTOS PARA CONSIDERAR POR LOS INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTAS", en su Nota 2: "**HORAS PRESENCIALES Y VIRTUALES POR BENEFICIARIO**", subrayado nuestro, se establece que:*

"(...) EL CONTRATISTA deberá realizar el acompañamiento con un mínimo de ciento veinte (120) horas, al menos ochenta (80) horas presenciales y cuarenta (40) horas virtuales. (...)"

*De acuerdo a lo indicado en los TDR, se listan las seis (6) propuestas seleccionadas que serán atendidas, así como el número de **beneficiarios** por cada una de ellas. Por ejemplo, para el caso de Cámara de Comercio de Montería, se tienen 43 Beneficiarios y para la Cámara de Comercio de Barrancabermeja 62 beneficiarios, por lo que de manera respetuosa se solicita aclarar si la asistencia técnica se realizará por Beneficiario, es decir para el caso de la Cámara de Comercio de Montería serían 43 beneficiarios por 120 horas = 5.160 horas, o se realizará por aglomeración o por proyecto.*

De ser por beneficiario, de manera respetuosa me permito indicar que el presupuesto estimado no es suficiente para atender a cada beneficiario en las horas que se establecen

en la Nota 2, así mismo, el número de beneficiarios varía según propuestas, por lo que su valor debería ser diferente.

Respuesta: Se da claridad que en el número de horas de acompañamiento corresponden a las que deben brindarse por aglomeración y no de manera individual a cada beneficiario.

2. Con respecto a la experiencia específica del proponente, se enuncia que:

“(…). Adicionalmente para cada proyecto a intervenir al menos uno de los contratos/convenios que acredite deberá tener relación con dicho proyecto”

Por lo que se solicita aclarar si la experiencia requerida debe tener relación con las líneas de trabajo propuesto o debe tener relación con el sector del proyecto o con el objeto del proyecto.

Por ejemplo, para la propuesta de la CORPORACIÓN CLÚSTER AEROESPACIAL COLOMBIANO-CAESCOL, es necesario que al menos uno de los contratos que acrediten la experiencia específica del proponente corresponda al sector aeronáutico o a las líneas de trabajo en las que se enmarca la propuesta; es decir, en:

Diseño y desarrollo de estrategias empresariales orientadas a la mejora de la productividad, y/o en Apoyo al cumplimiento de requisitos o procesos para acceso a mercados como pruebas de laboratorio, registros sanitarios, adopción de BPA, BPM, registros para la exportación, diseño de empaques, entre otros.

O a la estructuración de centros de innovación y productividad (objeto del proyecto).

De acuerdo a lo anterior, de manera respetuosa se solicita se acepte acreditar experiencia específica según las líneas de trabajo propuesto por proyecto.

Respuesta: La experiencia específica del proponente respecto al proyecto a atender corresponde a contratos o convenios desarrollados en el sector al que pertenece el proyecto, en los que se incluyen procesos de transferencia de conocimiento, formación, fortalecimiento de capacidades técnicas y/o empresariales, implementación de planes de acción o atención en cualquiera de las líneas de trabajo relacionadas con el sector al que pertenece el proyecto, en el caso del ejemplo al sector aeronáutico.

3. Teniendo en cuenta que un consultor podrá presentar propuestas para la atención de una o más aglomeraciones y que de acuerdo al puntaje establecido se tiene lo siguiente:

“El proponente que acredite experiencia específica de 7 o más contratos y/o convenios según los requisitos de los presentes Términos de Referencia” obtendrá 30 puntos

*Y que de acuerdo a lo contemplado en el numeral **5.2.3 DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS**, si se presenta a dos (2) proyectos o más pertenecientes a diferentes apuestas productivas, deberá cumplir este requisito con certificaciones **diferentes** para cada apuesta, de manera atenta me permito solicitar a ustedes se elimine este requisito, dado que si un proponente presenta propuesta para la atención de seis (6) proyectos debe acreditar cuarenta y dos (42) contratos diferentes, lo cual resulta complejo para el comité evaluador, sin contar que existen certificados de experiencia que pueden ser transversales a los diferentes proyectos.*

Respuesta: No es posible eliminar este requisito ya que se requiere que el proponente que resulte seleccionado cuente con la experiencia específica suficiente relacionada con el sector y actividades como las descritas en el punto anterior para el proyecto a atender.

INTERESADO 3:

1. Con respecto a la Capacidad Financiera, respetuosamente solicitamos se pueda subsanar los siguientes indicadores, teniendo en cuenta que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE es una entidad sin ánimo de lucro y así contar con mayor pluralidad de oferentes:

- *Índice de Liquidez mayor o igual a 0,8*

Respuesta: No se modifican los indicadores.

2. Teniendo en cuenta el presupuesto oficial por proyecto es de \$200.000.000 valor total incluido IVA, la Universidad del Norte podrá presentar la propuesta económica por el 100% del presupuesto? teniendo en cuenta que en condición de Universidad, por ser una Fundación sin ánimo de lucro, la Universidad del Norte se encuentra exenta de IVA.

Respuesta: En atención a su inquietud, es preciso indicar que en los TDR y en específico en el Numeral 6.1.1 se encuentra todo lo referente a la oferta económica; ahora bien, en dicho

numeral, en la Nota 2 hace alusión al caso en específico objeto de consulta, a saber: "Nota 2: Los proponentes que por disposición legal se encuentren excluidos o exentos del IVA, deberán expresarlo claramente en su propuesta económica, indicando su régimen tributario, causales, fuentes y razones jurídicas de tales efectos. En tal caso, la evaluación económica de todas las ofertas se realizará sobre el valor de la propuesta sin IVA (antes de IVA)", por lo tanto, en su propuesta deberá contemplar este punto y en los casos que aplique, incluir en su propuesta lo correspondiente al rubro R02 de Apoyo en el cumplimiento de requisitos o procesos para acceso a mercados.

3. En la duración del proyecto se indica 12 meses, se solicita aclarar si son 12 meses para cada uno de los proyectos (6 en total) o ¿cual sería la duración de cada proyecto?

Respuesta: El proponente puede postularse para la atención de uno y máximo 6 proyectos, siempre que se cumplan las condiciones para cada uno. El tiempo de ejecución es de 12 meses **para cada proyecto** en el que resulte seleccionado, por lo que sí es seleccionado para atender dos o más proyectos deberá realizarse la ejecución de forma simultánea.

INTERESADO 4:

1. *Fase 2: Diseño e implementación del Plan de mejora:*

1.1. *En los términos de referencia se establece en la Fase 2 el Plan de mejora y en todo el documento se mencionan "acciones concretas de mejora". Sobre este punto se pregunta si se refiere de manera concreta a un plan de mejora o como lo explica el documento en este punto (pp. 23) a "las actividades relacionadas con la fase de diseño e implementación", lo anterior por cuanto en el caso concreto de la Propuesta de CAESCOL en la que estamos interesados, se refiere a la "Estructuración del Centro de Innovación y Productividad de CAESCOL", en el Anexo 4.4. descriptivo, se refieren a la creación de dicho Centro, lo que significaría que más que realizarse un Plan de mejora de lo que hoy por hoy realiza el Clúster aeroespacial y/o sus asociados o beneficiarios, se trata en concreto de materializar el Centro de Innovación y Productividad. Por lo anterior, se pregunta ¿Se entiende por Plan de Mejora el Plan de Implementación?, ¿se pueden entender como términos equivalentes, y en ese caso, ¿en la propuesta podemos hacer referencia a un Plan de implementación?.*

Respuesta: De acuerdo, para el caso específico de la propuesta en mención, si se hace referencia a un plan de estructuración e implementación que debe ser acorde con la propuesta aprobada a CAESCOL.

1.2. En la página 23, se indica: "El plan de mejora deberá incluir la formación inicial en estrategia empresarial y trabajo colaborativo dirigida a los actores y beneficiarios de la aglomeración". Pregunta: ¿Es posible que, como resultado del Diagnóstico, se sustituya esta formación inicial por otra en caso de considerarse que no aplica por el nivel que tenga la Aglomeración, o por la necesidad de realizar una formación inicial en otra temática?.

Respuesta: Si, el plan de mejora e implementación será el resultado del diagnóstico aplicado en la fase inicial del proyecto, por lo que es posible que desde el punto de vista del consultor dada su conocimiento y experiencia se sugieran ajustes al proyecto a atender, los cuales deberán ser presentadas y acordados previamente con el representante de la aglomeración.

*2. Experiencia específica del proponente. Anexo 2. La invitación señala que "el proponente deberá acreditar una experiencia específica habilitante de por lo menos cuatro (4) contratos y/o convenios (nacional y/o internacional), **cuyo objeto esté relacionado con fortalecimiento de las capacidades técnicas y/o empresariales, programas de formación capacitación a empresarios y/o la transferencia de conocimiento y/o implementación de planes de acción en las apuestas productivas relacionadas con los proyectos objeto de intervención**". (negritas propias). En este punto encontramos una contradicción, puesto que el objeto del servicio en el caso de interés, es la "Estructuración del Centro de Innovación y Productividad de Caescol", y no propuestas formativas y/o de fortalecimiento; además, en la descripción de la propuesta presentada por Caescol, incluye en el acápite: "Describa **el tipo de intervención esperada** que se brinde a los beneficiarios mediante el acompañamiento técnico para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y/o la transferencia de conocimiento en la(s) línea(s) de trabajo seleccionada(s)" (negritas propias), la Aglomeración responde: "(...) La consultoría deberá tener experiencia en la creación y/o puesta en marcha de Centros de Desarrollo Tecnológico, de Innovación o de Unidades de I+D+i, en diseño de estrategias basadas en propiedad intelectual, y en la protección de propiedad intelectual".*

Por lo anterior, se pregunta: ¿la experiencia que debe presentarse es en fortalecimiento de capacidades técnicas, y/o en programas de formación académica, o concretamente en el objeto contractual que se desarrollaría para la Aglomeración, según la propuesta presentada por cada una?, en este caso: la creación de “Centros de Desarrollo Tecnológico, de Innovación o de Unidades de I+D+i, en diseño de estrategias basadas en propiedad intelectual, y en la protección de propiedad intelectual”? Lo anterior por cuanto la experiencia que actualmente se solicita en la Invitación es demasiado amplia y no se corresponde con la necesidad reflejada en la propuesta solicitada por Caescol, o por alguna de las otras propuestas de las Aglomeraciones.

Respuesta: Aunque la experiencia específica del proponente está estandarizada para cualquiera de los proyectos objeto de la intervención, sería deseable que se evidencie alguna relación entre esta experiencia y la necesidad de la aglomeración presentada en el proyecto. Por ejemplo, si el proponente cuenta con experiencia específica en “*fortalecimiento de capacidades técnicas y/o empresariales*”, que estas capacidades hayan estado orientada a gestión de I+D+i.

Solicitudes de aclaración y Observaciones:

1. Ampliación del plazo de Cierre de la Invitación y entrega de propuestas.

De acuerdo con el cronograma incluido en la Invitación, el plazo para presentar las propuestas es el 12 de abril de 2024; sin embargo, y a pesar de que el cronograma señala que el plazo inicia a partir del 11 de marzo, fecha de apertura del proceso de Invitación, los interesados proponentes sólo podrán formular adecuadamente sus propuestas desde el 22 de marzo de 2024, fecha a partir de la cual Colombia Productiva habrá dado respuesta a las inquietudes y los interesados proponentes podrán tener la seguridad de que podrán presentarse o no al mencionado proceso. De tal manera, que sólo a partir del 22 de marzo se contaría en la práctica el plazo para formular las propuestas, dejando con ello dos semanas hábiles para la formulación, un plazo excesivamente corto para dar cumplimiento a todo lo establecido en la Invitación.

Adicionalmente, dentro del cronograma del proceso para la formulación y presentación de la propuesta, coincide o incluye, la semana conocida por los católicos como la Semana Santa o Semana Mayor, que va desde el 25 al 29 de marzo, incluyendo tres días hábiles que serían festivos dentro de la semana: Lunes 25, Jueves 28 y Viernes 29, de tal manera,

que en las empresas muchos de los colaboradores ya han solicitado con anticipación toda la semana de vacaciones, y en cualquier caso las empresas sólo tendrían dos días hábiles de trabajo. Eso significa que toda una semana ya no estaría disponible para la formulación de la propuesta.

Por lo anterior, se solicita ampliar el cronograma en dos semanas más, esto es, se propone la fecha del 26 de abril como fecha de Cierre de la Invitación y entrega de propuestas. Y en consecuencia, postergar en dos semanas más la fecha de Publicación de la adjudicación.

Respuesta: Se mantiene el plazo para la presentación de propuestas hasta el 12 de abril. **COLOMBIA PRODUCTIVA** evaluará la pertinencia de ampliar el plazo si lo considera necesario y publicará la agenda respectiva. En cualquier caso, la documentación requerida y demás requisitos respecto al equipo de trabajo pueden prepararse desde el momento mismo de apertura de la convocatoria.

2. Consorcio o Unión temporal: *En el numeral 5.1, numeral 3 (Consortios o Uniones Temporales), se indica en uno de los bullets: “Cada uno de los requisitos de experiencia podrá acreditarse en su totalidad al menos por uno de los miembros del consorcio o unión temporal”, pero no dice nada acerca de los indicadores financieros ni del período de constitución de cada una de las personas jurídicas. Igualmente, en otro bullet señala: “Cada uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deberá tener capacidad jurídica plena, esto es, **como si la presentara de manera independiente del consorciado o aliado**, tanto para presentar la propuesta como para celebrar el contrato. En caso de existir limitaciones a las facultades de cualquiera de los representantes legales, deberá adjuntarse la respectiva”; más adelante en la definición de la Capacidad jurídica como requisito habilitante, numeral 5.2.1, establece en el numeral 2: “La fecha de constitución y la duración de la sociedad de acuerdo con lo exigido en los Términos de Referencia”. En este punto, se está exigiendo el término de 3 años mínimos de constitución para cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. (Negritas propias).*

Por su parte, en el literal d) del numeral 5.2.2. Documentos requeridos para la verificación de requisitos habilitantes financieros, se indica: “En el caso que un

*proponente no cumpla con alguno de los requisitos de la información documental financiera habilitante de este numeral, no se procederá con la verificación de los indicadores de requisitos habilitantes de carácter financiero; **para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos los integrantes deben cumplir con los requisitos de la información documental, de lo contrario no se procederá con la verificación de los indicadores del consorcio o la Unión Temporal**". (negrillas propias).*

*Más adelante se observa en la Verificación financiera de propuestas conjuntas: "Para determinar la capacidad financiera de las Uniones Temporales o de los Consorcios **se determinarán separadamente los indicadores financieros de los integrantes y los índices obtenidos se multiplicarán por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio**. Este resultado **se sumará de forma ponderada para consolidar el total de los índices de la Unión Temporal o Consorcio**".(Negrillas propias).*

Bajo esta óptica, la figura de los consorcios o uniones temporales, cuya naturaleza es la decolaboración empresarial para la presentación y ejecución de proyectos conjuntos resulta nula e ineficaz, pues sólo se permite que los requisitos de experiencia puedan acreditarse en su totalidad por al menos uno de los miembros del consorcio o unión temporal, y todos los demás deben acreditarlos cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal de manera independiente, desnaturalizando con ello la figura y restringiendo con ello la pluralidad de participantes en la presente Invitación.

*Por lo anterior, se presenta como Observación que **todos los requisitos de la invitación, habilitantes o no, incluido el tiempo de constitución de la persona jurídica y los indicadores financieros, sin limitarse a éstos, puedan ser acreditados por al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal**, pues de esta manera se cumple con el principio de pluralidad de oferentes, y se da aplicación cabal al contrato de colaboración empresarial de consorcio o unión temporal.*

Respuesta: No se acoge la observación solicitada, los requisitos habilitantes deben ser presentados de la forma en la que se indica en la invitación y por cada uno de los miembros que conforman la unión temporal como si la propuesta se presentara de manera

independiente del consorciado o aliado, tanto para presentar la propuesta como para celebrar el contrato.

3. *En el numeral 5.2.2. Documentos requeridos para la verificación de requisitos habilitantes de carácter financiero, se observa como indicador: "Capital de trabajo: Mayor o igual al 30% del monto total de la oferta".*

La Observación en este sentido es: 1) el indicador de Capital de trabajo, tal como ocurre en la contratación pública, es de carácter opcional, pudiendo la Entidad prescindir de él (artículo 10, numeral 3 del Decreto 1510 de 2013); 2) El objeto contractual de estas invitaciones justamente de Consultoría, es decir, no se trata de un contrato de obra, o de aquellos que involucran infraestructura, mantenimiento, adquisición de bienes/materiales, equipos, etc., por tanto, el requerir sesenta millones de pesos o más como capital de trabajo resulta excesivo para este objeto contractual; 3) Los demás indicadores consagrados dan cumplimiento a los principios de eficiencia y economía señalados en la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se solicita como Observación, se elimine dicho indicador financiero, pues con los indicadores restantes la Entidad puede tener confianza en la capacidad financiera de los proponentes. En caso de no acceder a esta Observación, se solicita establecerla en 15 millones de pesos, suma que resulta proporcional y adecuada a la naturaleza del contrato, su objeto, valor, y a la realidad económica de las empresas del país.

Respuesta: No se acoge la observación y se recalca que el régimen aplicable a este proceso de selección es el derecho privado (Numeral 1.3 RÉGIMEN APLICABLE).

4.1. *Se señala respecto de la acreditación de experiencia del proponente: "En caso de no contar con las certificaciones, **el proponente podrá acreditar la experiencia exigida aportando copia de los contratos que tengan por objeto la consultoría especializada** en las temáticas relacionadas con la apuesta a la que pertenece el proyecto a atender, **con sus respectivas actas de recibo y/o actas de liquidación** en donde se evidencien la información solicitada en este numeral".*

En este punto se solicita aclaración, pues la legislación vigente en Colombia no obliga a las partes contratantes a suscribir contratos, actas de recibo, actas de liquidación, y/o

certificaciones de experiencia, por el contrario, el principio contractual es consensual. Por ende, se solicita aclarar y permitir acreditar como experiencia cualquiera de los documentos señalados esto es, o el contrato, o el acta de recibo, o el acta de liquidación, o el certificado de experiencia, pues legalmente prueban exactamente lo mismo que le interesa a la Entidad, esto es, que el proponente tiene experiencia en el objeto del contrato para con la Aglomeración. Recordando además el principio de Buena Fe que debe regir las actuaciones de todas las organizaciones y de la contratación.

Respuesta: No se acoge la observación planteada y se aclara que la presente invitación parte del principio de buena fe, y que la forma de acreditar la experiencia es la establecida en los Términos de Referencia. Adicionalmente se aclara que el inciso segundo de la Nota 2 - Experiencia Específica del Proponente – Anexo 2, establece lo siguiente: *"El acta de liquidación debidamente suscrita por las partes servirá para acreditar la experiencia del proponente, siempre que en ella conste la información de nombre del contratante, contratista, objeto, vigencia y valor del contrato"*, por lo tanto, la experiencia puede acreditarse solamente con el acta de liquidación, siempre y cuando cumpla con lo indicado.

4.2. *Acreditación de la experiencia del equipo de trabajo. Se solicita aclarar si dicha certificación de experiencia puede ser otorgada por el mismo proponente, puesto que la persona natural presta sus servicios al proponente en las calidades expresadas en la Invitación. Así mismo, quien firma la certificación (el representante legal) podrá ser a su vez la persona natural que funja como coordinador o Especialista dentro del equipo a presentar en la propuesta, de tal manera se solicita aclarar que dicha certificación sería válida.*

Respuesta: Frente a esta inquietud se remite a lo establecido en la Nota 5 - Experiencia Específica del Proponente – Anexo 2 **"No se aceptarán auto certificaciones"**, teniendo en cuenta que este tipo de documentos, así como las referencias y las cartas de clientes, no permiten validar la experiencia requerida, ya que con éstas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben ser certificados exclusivamente por los terceros que recibieron la obra, bien o servicio" (negrita fuera del texto original). Por lo tanto, la acreditación de la experiencia no puede ser otorgada por el mismo proponente.

5. Minuta del Contrato.

5.1. *La primera Observación es que sean recogidas las preguntas, observaciones y solicitudes de aclaración aquí presentadas y que sean aplicables al contrato, que transcribelos términos de referencia.*

Respuesta: No se acoge la observación planteada. Se aclara que **COLOMBIA PRODUCTIVA** se reserva el derecho de incluir otras regulaciones al contrato o modificar las aquí indicadas, si esto se llega a presentar, el proponente adjudicatario tendrá el derecho de elevar observaciones o comentarios.

5.2. *Respecto de la obligación No. 3 a cargo del contratista: "Atender como mínimo el número de beneficiarios incluidos en la propuesta aprobada objeto de intervención". Se solicita aclarar, pues es una obligación que difícilmente puede recaer en el contratista, puesto que a éste no le es posible garantizar la asistencia de la totalidad de los beneficiarios a las actividades a realizar durante todo el proyecto. El contratista podrá convocar de manera efectiva y realizar las actividades cumpliendo con el Plan de Trabajo, pero no puede garantizar que atenderá un mínimo de 40 empresas beneficiarias.*

Respuesta: La atención de beneficiarios será acorde a las necesidades identificadas en la fase de diagnóstico, es decir que no todos los beneficiarios realizarán de manera simultánea todas las actividades del proyecto, sino que de común acuerdo con el representante de la aglomeración se definirán los beneficiarios para el desarrollo de las diferentes actividades de acuerdo con su rol involucrando a la totalidad de beneficiarios durante la implementación del plan de mejora.

5.3 *Se solicita explicación y/o aclaración sobre la obligación No. 8. del contratista, que señala: "Contar con la estructura organizacional e infraestructura necesaria para responder oportunamente a los requerimientos de COLOMBIA PRODUCTIVA", a ¿qué específicamente hace referencia esta obligación de tener estructura organizacional e infraestructura para responder a los requerimientos de Colombia Productiva?*

Respuesta: Este punto hace referencia a que el proponente deberá contar con el recurso humano, organización necesaria al interior de la empresa y la capacidad técnica, administrativa y operacional para atender la ejecución de actividades del proyecto y responder manera oportuna y objetiva a las solicitudes que surjan de Colombia Productiva con respecto a la ejecución del contrato.

5.4 *Se solicita aclarar la obligación No. 14 del contratista, referida a "Entregar al supervisor del presente contrato la base de datos de beneficiarios (...)", la información solicitada por Colombia Productiva es muy amplia y gran parte de dicha información es confidencial. El contratista se podrá obligar a solicitar a las empresas la información; sin embargo, si alguna de ellas no la suministra no podrá ser obligación del contratista obtenerla. Así mismo, la información complementaria del beneficiario referido a las ventas antes y después de la intervención no se relacionan con la Propuesta de las Aglomeraciones, en particular de CAESCOL, quien ha solicitado la "Estructuración del Centro de Innovación y Productividad de CAESCOL", que se espera con el tiempo incrementa la productividad de sus aliados y/o beneficiarios, pero está por fuera del alcance del objeto de la intervención o del proyecto generar durante la creación de dicho Centro de Innovación, el incremento en las ventas de los beneficiarios.*

En consecuencia, se solicita aclarar dicha obligación, y especificar si es que la misma se circunscribe a solicitar información y que dependerá de cada uno de los beneficiarios la decisión de suministrarla o no. Así mismo, de eliminar el aparte referido a la información complementaria del beneficiario en cuanto a las ventas, por las razones expuestas.

Respuesta: El contratista deberá adelantar el levantamiento de la información correspondiente de los beneficiarios y en caso de presentarse alguna novedad frente a la misma, deberá realizar la gestión necesaria con el representante de la aglomeración para asegurar su recolección. En caso de no ser posible la entrega de la misma por parte de algunos de los beneficiarios, deberá documentar la gestión adelantada y la situación específica que impide su levantamiento, así como las aclaraciones respecto a información que no esté disponible.

5.5 *En relación con la cláusula sexta del contrato, párrafo sexto, se señalan unas causales para que se niegue o aplase el pago como obligación a cargo de Colombia Productiva, entre ellas: "a. Cuando la obligación respectiva haya sido pagada con anterioridad". No es claro esta causal, y se solicita explicación, puesto que la cláusula sextano contiene obligaciones que puedan haber sido canceladas en pagos anteriores. Igualmente, la causal "b. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato". Se solicita aclarar ¿A qué se refiere esta causal para la negación de una obligación del pago?. Las causales d), e) y h) son la misma, la Observación se refiere en lo posible dejar una sola y añadir que el Supervisor no podrá de manera*

caprichosa o arbitraria rechazar el bien o servicio o considerar un presunto incumplimiento del contrato, tampoco podrá hacerlo Colombia Productiva, pues esto significaría unavulneración al debido proceso del contratista. En consecuencia, en todos estos casos deberá seguirse un debido proceso y no sorprender al contratista con el rechazo de bienes o servicios o la negativa al pago.

Respuesta: En atención a su inquietud, el párrafo sexto de la cláusula sexta referente a valor y forma de pago, debe leerse de manera integral, ya que en la misma se establece los desembolsos, los entregables para cada uno de los desembolsos, la aprobación del supervisor respecto a cada uno de los desembolsos y en general establece lo que debe contener para su pago y generalidades para la factura, por lo que en ningún momento deviene de un proceso arbitrario; por lo tanto, no es procedente la observación.

5.6 *Sobre la cláusula novena, se solicita aclarar que el procedimiento sancionatorio no sólo se **informado** al contratista. Colombia Productiva debería garantizar en todo momento el derecho de defensa y contradicción, pues no se trata de sancionar, sino de velar por el cumplimiento del objeto contractual. De tal manera, y en observancia al principio de Buena Fe contractual, se solicita aclarar en esta cláusula cuál es el proceso contractual, en cumplimiento del derecho a la defensa y contradicción, que deberá seguirse en todos aquellos casos en donde se pretenda sancionar al contratista, tanto por parte de Colombia Productiva como de la Supervisión del contrato.*

Respuesta: En atención a su inquietud, es importante precisar que en la cláusula novena referente a multas, se hace mención que el procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, de llegarse a presentar, se informará de forma oportuna al contratista, y finaliza, con el respeto al debido proceso y el derecho de defensa, por lo que no deviene de un proceso arbitrario, sino ajustada a derecho, bajo el esquema del régimen legal aplicable al patrimonio, que es el privado; por lo tanto, no es procedente la observación.

5.7. *Se solicita aclarar el propósito de las facultades sancionatorias establecidas en el contrato por resultar excesivas, en el contrato se establece una cláusula para multas (novena), una penal del 20% del valor del contrato (décima) más la de garantías (octava). Se entiende que el régimen de contratación es de derecho privado, y pareciera en estos casos que el contratante está asumiendo facultades exorbitantes para la contratación,*

en donde sobre los mismos riesgos contractuales están siendo cubiertos de manera reiterativa y excesiva. Se presenta como Observación que la cláusula octava cumple de manera suficiente con la expectativa del contratante y las demás novena y décima podrían suprimirse.

Respuesta: No se acoge la observación y se recalca que el régimen aplicable a este proceso de selección es el derecho privado (Numeral 1.3 RÉGIMEN APLICABLE).

5.8 Una Observación más es la facultad de Colombia Productiva de terminación anticipada del contrato, pues en el mismo no hay referencia a las causales que podría dar lugar a ello, máxime considerándose todas las cláusulas referidas a sanciones al contratista, posteriores a su probado incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales, en donde la terminación anticipada sin justa causa pareciera ser una causal más sancionatoria.

Respuesta: En principio esto se refiere a las causales que estén expresamente señaladas en el contrato para la terminación del contrato (incumplimiento, inhabilidades, etc.). Sin embargo, Colombia Productiva se reserva la potestad de terminar el contrato en cualquier momento, aclarando que toda terminación anticipada del contrato debe estar justificada y fundamentada, bajo ninguna circunstancia puede ser una decisión arbitraria.

5.9 Respecto a la cláusula vigésima sobre Propiedad intelectual, se presenta la siguiente Observación y es la modificación de dicha cláusula en el siguiente sentido: 1) En la cláusula no se desarrolla lo que se entiende por "bien protegible"; 2) El objeto contractual no dará como resultado un producto/ procedimiento o intangible susceptible a ser protegido mediante propiedad industrial; 3) La metodología utilizada por el interesado proponente no se entenderá cedida ni transferida bajo ningún título, y en ningún caso, a través del contrato que eventualmente se suscriba o de la propuesta que se presentara, y deberá ser respetado por Colombia Productiva, el Supervisor y demás partes contractuales, bajo el entendido que dicha metodología hace parte del capital intelectual del interesado proponente, con la cual presta sus servicios y se diferencia del mercado en el cual participa; 4) En la propuesta, el interesado proponente incluirá la protección de su propiedad intelectual.

Respuesta: En atención a su inquietud, el bien o bienes protegibles es cualquiera que sea creado o desarrollado en virtud del contrato; las obras protegibles por el derecho de autor que sean creados en virtud del contrato tendrán el tratamiento de obras por encargo, aunado a ello, se deberán tener en cuenta los demás temas regulados en dicha cláusula. Ahora bien, respecto a aquellos creados con anterioridad a la firma del contrato, siguen siendo propiedad de la parte que corresponda; sin embargo, lo que sea propiedad del consultor, en razón a este contrato el patrimonio está facultado para conceder sublicencias a terceros por la declaración y aceptación del consultor establecida en este contrato. Por lo anterior, no es procedente la observación.

INTERESADO 5

*1. En atención a los términos del proceso de la referencia, solicitamos se aclare si los contratos que tienen por objeto la **interventoría a las estrategias o programas de Colombia Productiva**, son válidos para la acreditación de experiencia del proponente:*

Experiencia: Se debe presentar el Anexo No. 2 debidamente diligenciado en formato editable. En caso de presentarse para dos (2) o más aglomeraciones se deberán incluir en el anexo una pestaña adicional del Equipo de trabajo por cada proyecto a atender. El proponente deberá acreditar una experiencia específica habilitante de **por lo menos cuatro (4) contratos y/o convenios (nacional y/o internacional)**, cuyo objeto esté relacionado con **fortalecimiento de las capacidades técnicas y/o empresariales, programas de formación capacitación a empresarios y/o la transferencia de conocimiento y/o implementación de planes de acción en las apuestas productivas relacionadas con los proyectos objeto de intervención. Es decir, si se presenta a dos (2) proyectos o más pertenecientes a diferentes apuestas productivas, deberá cumplir este requisito con cuatro (4) certificaciones diferentes para cada apuesta. Adicionalmente para cada proyecto a intervenir al menos uno de los contratos/convenios que acredite deberá tener relación con dicho proyecto.**

La observación se realiza en torno de que los contratos de interventoría contemplan actividades de seguimiento a la ejecución de los planes de acción de proyectos o apuestas productivas, entre otros temas que se ajustan a las necesidades de la entidad.

Respuesta: Para efectos de la presente invitación las actividades de interventoría relacionadas con el seguimiento no son consideradas en la experiencia específica dado el tipo de acciones de implementación requeridas para cada proyecto, las cuales difieren en el alcance y especialidad requerida en proyectos de interventoría.

INTERESADO 6

1. *Respecto al objeto de apoyo de la consultoría, se hace mención en los términos de referencia que este debe atender al 100% de los beneficiarios. Nos gustaría solicitar una mayor claridad sobre cómo se define este porcentaje y cómo se garantiza que todos los beneficiarios sean atendidos en su totalidad.*

Respuesta: En los **Aspectos para considerar por lo interesados en presentar propuestas** mencionados en los Términos de Referencia se incluye el siguiente texto: *En el desarrollo de los componentes descritos anteriormente, **EL CONTRATISTA** deberá atender como mínimo el número de beneficiarios incluidos en la propuesta aprobada que será objeto de intervención, vinculando mediante diferentes actividades de intervención a los actores que hacen parte de la aglomeración.* En este sentido como se mencionó anteriormente en otra de las preguntas, la atención de beneficiarios será acorde a las necesidades identificadas en la fase de diagnóstico, es decir que no todos los beneficiarios realizarán de manera simultánea todas las actividades del proyecto, sino que de común acuerdo con el representante de la aglomeración se definirán los beneficiarios que participarán en cada una de las diferentes actividades en la implementación de acuerdo con su rol involucrando a la totalidad de beneficiarios durante la implementación del plan de mejora.

2. *En relación con la Nota 1: RUBROS NO ELEGIBLES, se menciona específicamente el rubro 4: "Gastos de administración de los proyectos aprobados a los postulantes o beneficiarios de las aglomeraciones". Nos gustaría solicitar una aclaración adicional sobre la interpretación de este rubro, particularmente en lo que respecta a los gastos de administración de la empresa de consultoría postulada en relación con los aglomerados.*

¿Se excluyen completamente estos gastos de administración o hay ciertos criterios específicos que se aplican?

Respuesta: Como se indica en la nota de **rubros no elegibles**, no se financiarán los rubros que se describen en este aparte de los términos de referencia. En el caso de la firma consultora que resulte seleccionada se cubrirán los honorarios descritos en el rubro R01 que corresponden al pago de servicios de consultoría, asistencia técnica, acompañamiento, capacitaciones y ejecución de actividades incluidas en la propuesta aprobada y dicho rubro corresponde al valor total incluidos el pago de los servicios profesionales del equipo ejecutor, así como los desplazamientos y demás costos asociados al desarrollo de su actividad lo cual incluye sus propios gastos de administración. En este sentido no hay un rubro adicional para cubrir otros gastos considerados como administración.

- 3. Quisiéramos conocer a través de qué plataforma o página se encuentra abierta la convocatoria, con el fin de verificar y evidenciar los anexos descritos en los términos de referencia. Hemos notado que el enlace proporcionado conduce a una convocatoria pasada, lo cual genera confusión y dificulta la obtención de la información necesaria.*

Respuesta: La información de la convocatoria 888: Consultores para las Apuestas Productivas de la Política de Reindustrialización se encuentra publicada en el siguiente link en el que se pueden consultar los Términos de referencia y demás anexos:

<https://www.colombiaproductiva.com/ptp-servicios/ptp-convocatorias/para-proveedores/consultores-para-las-apuestas-productivas-de-la-po>

También puede hacer la consulta en la página Web de Fiducoldex en el siguiente link:

<https://www.fiducoldex.com.co/seccion/contratacion-en-linea/invitaciones/888>

4. Por último, sugerimos replantear la solicitud de cuatro certificaciones para aspirar a una aglomeración, según se establece en el numeral 5.2.3 “DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS”. Dado que la solicitud actual puede no ser congruente con los requisitos de constitución de empresa (mínimo tres años), proponemos disminuir la solicitud de certificaciones por aglomeración a dos certificaciones, lo cual facilitaría la participación de un mayor número de potenciales proponentes.

Respuesta: Las certificaciones son necesarias para verificar la experiencia e idoneidad en la ejecución de contratos o convenios relacionados con la intervención a realizar por lo que se mantiene el número requerido.

Este documento se publica el **22 de marzo de 2024** en la página web de **COLOMBIA PRODUCTIVA** <https://www.colombiaproductiva.com/> y en la página web de **FIDUCOLDEX** www.fiducoldex.com.co/, en cumplimiento de las condiciones indicadas en los Términos de Referencia.

FIDUCOLDEX – COLOMBIA PRODUCTIVA